



## Resolución Gerencial Regional N° 0629 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 29 MAYO 2017

**VISTOS:** El Memorando N° 0308-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 28 de marzo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 1570-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **RONALD EUGENIO URIBE LEVANO**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0217-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de marzo de 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **RONALD EUGENIO URIBE LEVANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3639 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1570-2011-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 28 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial N° 1570-2015-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de setiembre del 2016, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **RONALD EUGENIO URIBE LEVANO** contra el Gobierno Regional de Ica sobre el Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 28 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial N° 1570-2015-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de setiembre del 2016, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **RONALD EUGENIO URIBE LEVANO** contra el Gobierno Regional de Ica sobre el Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0217 de fecha 09 de marzo de 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 3639 de fecha 14 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta al demandante; sin costas ni costos del Proceso **REVOCARON** el punto **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra hasta la vigencia de la Ley 24029 y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. **REFORMANDOLA ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, expida nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de octubre del 2002, descontándose los montos abonados por dicho concepto; asimismo **FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, con lo demás que contiene.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se Infiere de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Vista que la Competencia Administrativa de los Actos Administrativos declarándose nulas se encuentran invertidas, aclaración que se debe realizar entendiéndose que lo correcto es la Resolución Gerencial Regional N° 0217-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de marzo de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3639 de fecha 14 de diciembre del 2010.

**ARTICULO SEGUNDO: NULA,** la Resolución Directoral Regional N° 0217 de fecha 09 de marzo de 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 3639 de fecha 14 de diciembre del 2010, en lo que respecta al administrado.

**ARTICULO TERCERO: FUNDADO,** el Recurso de Apelación interpuesto por don **RONALD EUGENIO URIBE LEVANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3639 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER,** a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don **RONALD EUGENIO URIBE LEVANO** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de octubre del 2002, descontándose los montos abonados por dicho concepto; asimismo mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**